



---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0128

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y nueve minutos, del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

- a) A las once horas con dieciocho minutos, del día ocho de diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Copia certificada de Memorándum DNEJA/DAF/125/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, con asunto: Remisión de Informe Técnico y Financiero final de la Asociación de Educación Popular- CIAZO, año 2019.**
- b) Mediante auto de las trece horas con cuarenta minutos, del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede

poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comuniqué la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintidós de mayo, se le solicita a la **Dirección Financiera Institucional** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, remite la respuestas siguiente: *Le comento que el original del Memorándum DNEJA/DAF/125/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, con asunto: Remisión de Informe Técnico y Financiero final de la Asociación de Educación Popular -CIAZO, año 2019, no se encuentra en esta Gerencia, sino que fue remitido a la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, por parte del Jefe del Departamento de Administrativo Financiero, el Ing. Luis Eduardo Cazún; por consiguiente, considero que sería la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, quien pueda certificar que la original se encuentra en su poder. Lo anterior, se lo comento, porque solamente podríamos certificar copias de documentos que tenemos en nuestro poder, en original.*
- Con fecha veintitrés de mayo, se le solicita a la **Dirección de Jóvenes y Adultos** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, remite la información solicitada en documentos PDF (adjuntos).

Por lo anteriormente expresado se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información la proporcionada por la unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**